

ABOGADO
VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ



ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE
Carrera 8 # 16 – 88, Piso 7º, Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3118635316
VICTORJIMGUTI@HOTMAIL.COM

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. M.

REF. 2019-00562-00

NATURALEZA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: JOHANNA VILLAMIL GUERRERO

DEMANDADO: ANDREA BUSTOS ESTRADA

ASUNTO: Recurso de Apelación

VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante de la tercera interesada dentro del presente asunto señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA VELA**, encontrándome dentro del termino de ley, me permito sustentar el recurso de Apelación interpuesto ante su despacho en audiencia pública del pasado primero de marzo de 2021; lo que hago en los siguientes términos:

En la mencionada citación me hice presente ante el estrado con el animo de hacerme parte dentro del asunto de la referencia pretendiendo ser reconocido en representación del tercero interesado señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA VELA**, por cuanto la señora demandante **JOHANNA LIZZETH VILLAMIL**, el 18 de febrero de 2013, mediante documento privado autenticado en la Notaria 49 del círculo de Bogotá, vendió el 50% del vehículo Marca Hyundai i10 modelo 2013 de placas TSP-169 DE Bogotá es de propiedad de mi cliente y cuyo negocio jurídico desconoció al venderle a la demandada **ANDREA BUSTOS ESTRADA** la totalidad del vehículo.

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”.

Montesquieu

Ante mi solicitud el despacho decidió no aceptar a mi cliente como tercera interesada aduciendo que no estaba en discusión la propiedad del automotor, sino que el objeto del proceso era otro. Sobre el particular debo manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que el proceso objeto de la litis es un proceso de resolución de contrato, no es menos cierto que desde al contestación de la demanda hecha por la señora ANDREA BUSTOS ESTRADA a través de su apoderada, se le informo al titular del despacho la existencia de mi representada y la vulneración de derechos que se le estaba haciendo, afirmación que no se tuvo en cuenta y se omitió la exigencia a la parte actora para que fuese vinculada al trámite y ser escuchada y evitar su vulneración el derecho de contradicción dentro del presente asunto

Por ello Señor Juez Civil del Circuito solicito respetuosamente se acoja mi solicitud en razón a que la señora demandante vendió el vehículo del cual solo era dueña del 50 % desconociendo los derechos de mi cliente que repito es dueña del 50% desde el 18 de febrero de 2013, como consta en documento que anexe a la demanda y al cual no se le dio el valor probatorio afectando los intereses de mi poderdante quien está viéndose lesionada en su patrimonio.

Del señor Juez cordialmente.



VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ
CC No 11.408.838 de Cúcuta
T.P. 297.312 del C.S.J.

"Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa".

Montesquieu